



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 128/2018

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ TENANGO,
DISTRITO DE TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN,
ESTADO DE OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio TEEO/386/2018 de Miguel Ángel Carballedo Díaz, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. Anexos: Copias certificadas de todo lo actuado hasta el momento en el expediente JDC/114/2016, del índice del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.	49516

Documentales recibidas el Veintiséis de noviembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, Constel.)

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio y los anexos de cuenta del Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, señalando los estrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como su domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que acompaña a su oficio; dando contestación a la demanda de controversia constitucional de manera extemporánea, al haber depositado el referido oficio en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, fuera del plazo legal de treinta días hábiles; además, se le tiene desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de tres de agosto de este año, al exhibir copias certificadas de las documentales relacionadas con los actos impugnados en la presente controversia constitucional, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

¹Al ser un hecho notorio de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en términos del artículo 15, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, que establecen lo siguiente:

Artículo 88. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

Artículo 15. Corresponde al Presidente:

I. Representar legalmente al Tribunal ante toda clase de autoridades, con facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, pudiendo ser delegadas en casos necesarios; (...)

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II², 11, párrafo primero³, 26, párrafo primero⁴, 32, párrafo primero⁵, y 35⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la citada ley.

Establecido lo anterior, córrase traslado a la Procuraduría General de la República con copia simple de la contestación de demanda presentada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, y dígase al municipio actor que éstos quedan a su disposición en la mencionada oficina, en virtud de que señaló los estrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como su domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

²Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

³Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

⁴Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...).

⁵Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

⁶Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁷Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Finalmente, visto el estado procesal del expediente, con apoyo en el artículo 29º de la ley reglamentaria de la materia, se señalan las **nueve horas con treinta minutos del jueves veinticuatro de enero de dos mil diecinueve** para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo en la referida oficina ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACUE

A

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la controversia constitucional **128/2018**, promovida por el Municipio de San José Tenango, Distrito de Teotitlán de Flores Magón, Estado de Oaxaca. Conste.

EGM/JOG 3

⁹**Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.